

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Cultura y Turismo

8613 Resolución de 27 de mayo de 2011 de la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales por la que se declara bien inventariado el yacimiento arqueológico Finca del Breve en Mazarrón (Murcia).

La Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales, por resolución de 14 de Mayo de 2010, incoó expediente de declaración de bien inventariado a favor de Finca del Breve, en Mazarrón (Murcia), notificada al Ayuntamiento de Mazarrón y a los interesados.

De acuerdo con la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se han cumplimentado los trámites preceptivos de información pública (BORM número 286, de 13 de Diciembre de 2010) para que todas aquellas personas o entidades interesadas, durante el plazo de 20 días hábiles, pudieran formular las alegaciones que estimasen oportunas. Posteriormente, se ha concedido trámite de audiencia al Ayuntamiento y a los interesados. Durante estos trámites no se ha presentado ningún escrito de alegaciones.

En consecuencia, terminada la instrucción del procedimiento y considerando lo que dispone el artículo 29 de la Ley 4/2007, y en virtud de las atribuciones que me confiere el Decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia 330/2008, de 3 de octubre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Cultura y Turismo.

Resuelvo:

1) Declarar bien inventariado el yacimiento arqueológico Finca del Breve en Mazarrón, según descripción, delimitación de la zona afectada y criterios de protección que constan en los anexos I y II que se adjuntan a la presente resolución, así como toda la documentación que figura en su expediente.

2) Cualesquiera de las actuaciones arqueológicas de las contempladas en el artículo 55 de la Ley 4/2007 que hayan de realizarse en la zona, cuya declaración se pretende, deberán ser autorizadas previamente por esta Dirección General según lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 4/2007.

3) Los titulares de los terrenos afectados por la declaración deberán conservar, custodiar y proteger los bienes, asegurando su integridad y evitando su destrucción o deterioro, conforme a lo dispuesto en el artículo 8, apartado 3 de la Ley 4/2007.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 29.6 de la Ley 4/2007, esta resolución deberá ser notificada a los interesados y al Ayuntamiento de Mazarrón, y publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Cultura y Turismo en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su notificación,

según lo dispuesto en el artículo 107.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Murcia, 27 de mayo de 2011.—El Director General de Bellas Artes y Bienes Culturales, Enrique Ujaldón Benítez.

ANEXO I

1. Emplazamiento

Yacimiento localizado en el paraje de Cañada de la Hormiga, a una distancia de 1,5 km al noroeste del núcleo urbano de Puerto de Mazarrón, sobre un llano aluvial actualmente ocupado por tierras de labor y baldíos. El entorno que no se encuentra cultivado se caracteriza por una vegetación de tipo arbustivo y herbáceo.

2. Descripción y valores

Finca del Breve se identifica con una villa agropecuaria encuadrada cronológicamente en época romana tardorrepública (siglos II-I a.C.).

Se ubica en una zona en la que se constata gran densidad de yacimientos arqueológicos vinculados a la actividad minero-metalúrgica que experimenta su máximo esplendor entre los siglos II y I a.C: Escorial de Susaña (800 m al oeste), Cañada de la Hormiga (140 m al noroeste), Los Ceniceros (235 m al noreste), Bancal del Garrobero (350 m al norte), Loma del Breve (80 m al sur) y Loma de Herrerías (830 m al noreste) y sin duda este último asentamiento el más importante de todos y que posiblemente fue el principal centro minero-metalúrgico de todo el entorno.

En este paraje se constataron molinos de cereal, lo que permitió identificar algunos de estos yacimientos, como Loma de Sánchez, Loma del Breve, Finca del Breve, como un conjunto de establecimientos agrícolas que abastecerían a los establecimientos minero-metalúrgicos del entorno.

El yacimiento fue estudiado con motivo de la revisión de la Carta Arqueológica del Término Municipal de Mazarrón (2003), documentándose un muro realizado en mampostería de piedra trabada con argamasa de cal, del que se conservaba una longitud aproximada de unos 13-14 m, junto con numerosas piedras desplazadas con restos de argamasa, restos constructivos asociados a abundante material arqueológico, entre el que se distinguía fragmentos de ladrillos, restos de decoración parietal en color rojo, cerámica común romana, paredes de ánforas itálicas, cerámica campaniense y cerámica ibérica pintada.

3. Delimitación del yacimiento

El área arqueológica se inscribe en un polígono irregular cuya vertiente norte queda delimitada por un camino de servicio agrícola, mientras que el resto discurre por superficie agrícola sin marcadores definidos sobre el terreno.

3.1. Justificación

La delimitación establecida integra la superficie de dispersión de materiales arqueológicos, área susceptible de albergar restos en el subsuelo. Se considera por lo tanto que quedan protegidos la totalidad de los elementos materiales y contextos estratigráficos que componen el yacimiento arqueológico

3.2. Puntos delimitadores (De izquierda a derecha)

Sistema de Referencia Proyección U.T.M. Huso 30 Sistema Geodésico: ED50

X=651659.66 Y=4160226.26 X=651681.98 Y=4160193.93

X=651688.14 Y=4160139.27 X=651691.22 Y=4160093.84

X=651632.71 Y=4160067.67 X=651584.21 Y=4160054.58

X=651559.57 Y=4160083.84 X=651561.88 Y=4160123.87

X=651571.89 Y=4160165.44 X=651593.16 Y=4160201.17

X=651612.05 Y=4160205.46 X=651626.52 Y=4160209.96

Todo ello según planos adjuntos.

4. Criterios de protección

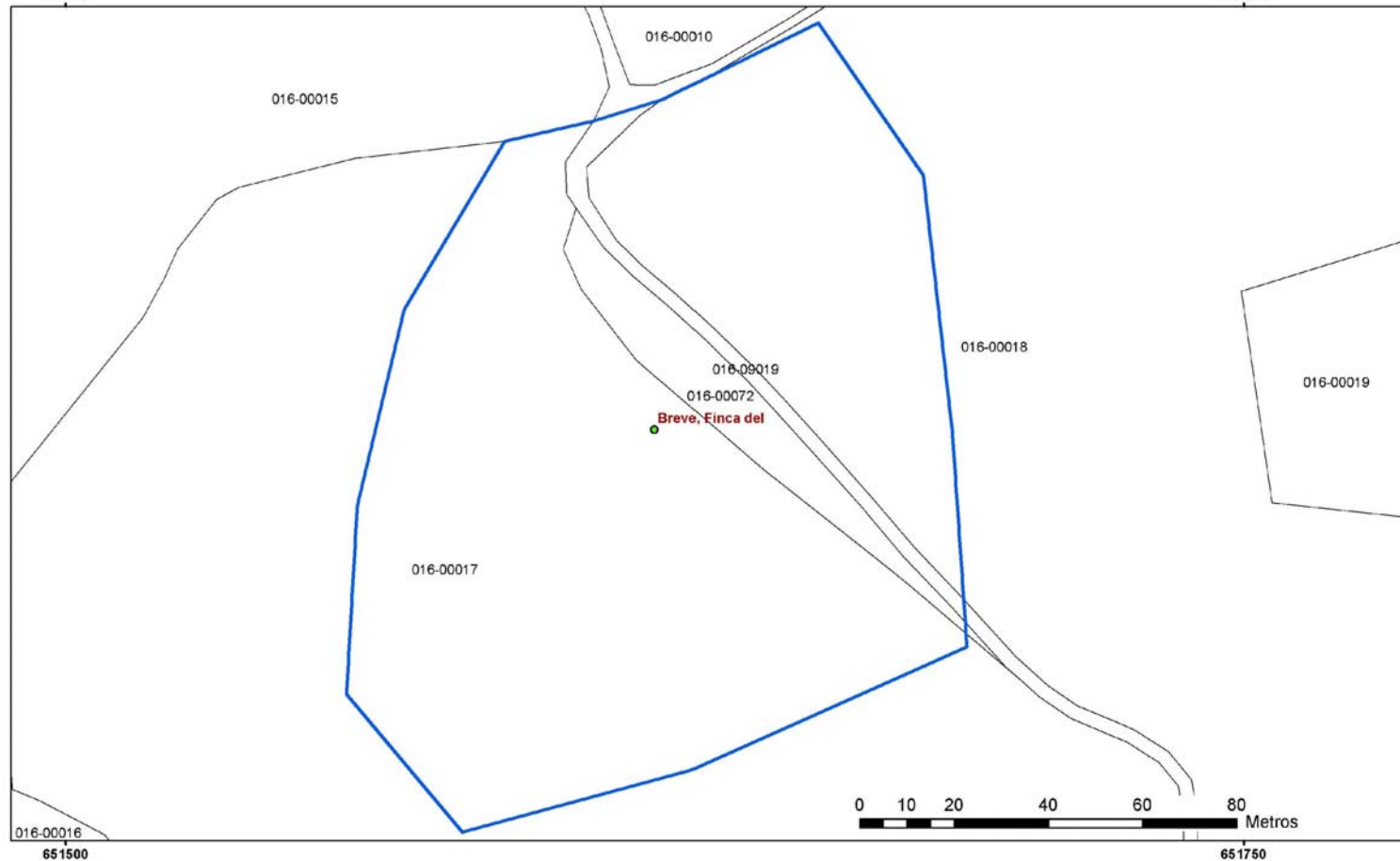
La finalidad de la declaración como bien inventariado del yacimiento arqueológico Finca del Breve es proteger y conservar el patrimonio arqueológico existente en esa área.


En el área arqueológica no se permite la búsqueda, recogida o traslado de materiales arqueológicos, así como el uso de detectores de metales o el vertido de residuos sólidos, salvo que exista autorización de la Dirección General con competencias en patrimonio cultural.

En el área arqueológica el uso actual del suelo es compatible con la conservación del yacimiento, si bien cualquier actuación que implique cambio de usos o remoción del terreno en zonas o cotas inalteradas, deberá contar con informe y autorización expresa de la Dirección General con competencias en patrimonio cultural. Todas estas actuaciones requerirán la definición precisa de su alcance y deberán estar enmarcadas en un proyecto de intervención que posibilite la preservación del patrimonio.

Dicha actividad, que deberá ser autorizada por la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales, podrá estar condicionada a los resultados obtenidos en una intervención arqueológica previa, en todos los casos dirigida por uno o varios arqueólogos autorizados por la Dirección General, que determine la existencia y caracterización de los restos arqueológicos. Esta intervención, en su caso, constará de una o varias actuaciones de las previstas en el artículo 55 de la Ley 4/2007.

Anexo II
Plano 1



 <p>Región de Murcia Consejería de Cultura y Turismo Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales</p>	<p>Servicio de Patrimonio Histórico - Plano de delimitación DECLARACION COMO BIEN INVENTARIADO DEL YACIMIENTO ARQUEOLOGICO DE FINCA DEL BREVE. T.M. MAZARRON</p>
--	--

Anexo II
Plano 2



Región de Murcia
Consejería de Cultura y Turismo
Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales

Servicio de Patrimonio Histórico - Plano de delimitación
DECLARACION COMO BIEN INVENTARIADO DEL YACIMIENTO
ARQUEOLOGICO DE FINCA DEL BREVE. T.M. MAZARRON